

Oficio N° 78

INFORME PROYECTO LEY 14-2010

Santiago, 21 de junio de 2010

Por oficio N° 8747 de 18 de mayo último, la señora Presidenta de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema, respecto del proyecto de ley que establece un límite de edad para los jueces de Policía Local.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 18 de Junio del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Marín, Segura, Rodríguez, Ballesteros, Muñoz, Dolmestch, Araya, Carreño y Pierry, señoras Pérez y Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva y señoras Maggi y Egnem y señor Jacob, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA PRESIDENTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRDENES
VALPARAISO**

“Santiago, dieciocho de junio de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficio N°8747 de 18 de mayo último, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 15.231, sobre Juzgados de Policía Local, estableciendo un límite de edad para los jueces que desempeñan este cargo.

Segundo: Que el proyecto de ley en comento aspira, como ya se adelantó, a establecer una edad límite al desempeño laboral de los Jueces de Policía Local, homologándolos a la situación actual del magisterio del Poder Judicial, establecida en el artículo 80 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile.

Esta Corte Suprema estima que no hay razones de fondo que autorice a dejar a los Jueces de Policía Local fuera del alcance de dicha norma, pero sí las hay a favor de su incorporación, tales como la evitación del decaimiento de la eficiencia funcionaria y la agilización de la renovación del estamento.

Tercero: Que en otro aspecto del análisis de esta propuesta parlamentaria, aparece como evidente que la remisión que el artículo 8° de la Ley N° 15.231 hace a los artículos 84, 85 y 86 de la Constitución ya no corresponde, puesto que al día de hoy éstos se refieren al Ministerio Público y no al Poder Judicial, debiendo ser reemplazados por los actuales artículos 79 inciso 1° (correspondiente al artículo 84), 80 incisos 1° a 3° (correspondientes al artículo 85) y 82 (correspondiente al artículo 86).

Cuarto: Que por último, cabe hacer presente la contradicción que existiría si se aprobase el proyecto de ley tal como se ha presentado y no se eliminase la última parte del actual artículo 8° en examen, relativa a la duración indefinida del cargo, ya que ocasionaría problemas al correcto entendimiento de la disposición al limitar, por un lado, la edad, y señalar, por otra, que la duración en el cargo es indefinida. Se aconseja, por tanto, eliminar la oración “*durarán, por consiguiente, indefinidamente en sus cargos*”.

Por lo señalado y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar favorablemente el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Se previene que el Presidente señor Juica y los Ministros señores Ballesteros y Muñoz, señora Pérez, señora Araneda, señor Brito y señor Silva, fueron de opinión de manifestar en el informe lo conveniente que resultaría extender la limitación de edad que se pretende, a los abogados integrantes de los tribunales superiores de justicia.

Ofíciase.

PL-14-2010.”

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.E.

Milton Juica Arancibia
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria